



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **400** -2015-GRC/GA

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 02 NOV. 2015

02 NOV. 2015

VISTOS:

El Expediente N° 1970-2010; la Resolución Jefatural N° 1026-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de octubre del 2014; la Hoja de Ruta N° 027384, de fecha 25 de noviembre del 2014 y la Hoja de Ruta N° 017277, de fecha 24 de julio del 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, de la Resolución Jefatural N° 1026-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de octubre del 2014, se verifica que el jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, resolvió rectificar la Resolución Jefatural N° 037-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 26 de febrero del 2013, en el extremo del nombre del administrado, quedando redactado de la siguiente manera, **SANTIVÁÑEZ WALTER FUENTES RIVERA**, sin embargo de la Partida Registral N° P01030160 y de la ficha de identificación **RENIEC**, se tiene que el nombre de dicho administrado se encontraba correctamente establecido en la resolución rectificadora (**WALTER FUENTES RIVERA SANTIVÁÑEZ**); asimismo resolvió integrar el artículo Primero de la segunda de las mencionadas, para comprender a **RITA MARIA VILLANUEVA AHUANARI**, no obstante que conforme se ha expresado precedentemente, dicha administrada interpuso válidamente los recursos administrativos que la Ley le reconoce, motivo por el cual se colige que la actual titular registral del predio sub materia, ejerció plenamente su derecho a la defensa y a la doble instancia por lo que, corresponde declarar su nulidad, al a verse emitido omitiendo uno de sus requisitos de validez con inobservancia del debido procedimiento, siendo que su emisión carece de objeto.

Que, el artículo 8° de la Ley N°27444, dice respecto de la validez del acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, al haber incurrido en la causal de Nulidad contenida en inciso 2 del artículo 10° de la acotada norma, que establece: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°;





400

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAOAbog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

02 NOV. 2015

Que, la competencia de esta Gerencia, se encuentra determinada por las atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° 1026-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de octubre del 2014, acorde con los fundamentos de la presente Resolución Gerencial, en consecuencia **SE CONFIRMA EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA**, disponiendo se continúe con el trámite de Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR NO HA LUGAR al Recurso de Reconsideración de la Resolución Jefatural N° 1026-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de octubre del 2014, y la solicitud de la aplicación del silencio administrativo, por los fundamentos expuestos en la presente.


ARTÍCULO TERCERO: RECTIFICAR, de oficio, el error material incurrido en la el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Jefatural N° 037-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 26 de febrero del 2013, debiendo quedar redactado como "**Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA**"

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR, que los efectos jurídicos de la Resolución Jefatural N° 037-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 26 de febrero del 2013, comprenden también a la Compra – Venta de fecha 11 de octubre del 2011, a favor de **RITA MARIA VILLANUEVA AHUANARI**, inscrita el 26 de octubre del 2011, en el Asiento 00003, de la Partida Registral N° P01030160, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, al habersele incluido en el presente procedimiento administrativo, y, haber ejercido sus derechos a la defensa y a la doble instancia, conforme a los fundamentos de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto se encargará a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expeditar el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR al interviniente en el presente procedimiento administrativo, con copia de la presente resolución, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CARLOS ANTONIO SOLÍS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION